



UNIVERSIDAD DE ESPECIALIDADES ESPÍRITU SANTO
FACULTAD DE DERECHO, POLÍTICA Y DESARROLLO

TÍTULO: SUSTANCIACIÓN PROCESAL DE LOS DELITOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR SEGÚN EL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL

Trabajo de Titulación que se presenta como requisito previo a optar el grado de
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

NOMBRE DEL ESTUDIANTE:

PAOLA VERÓNICA PÁEZ JARAMILLO

NOMBRE DEL TUTOR:

AB. TITO QUINTERO. MSG.

SAMBORONDÓN, OCTUBRE, 2014

**Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el
Código Orgánico Integral Penal**

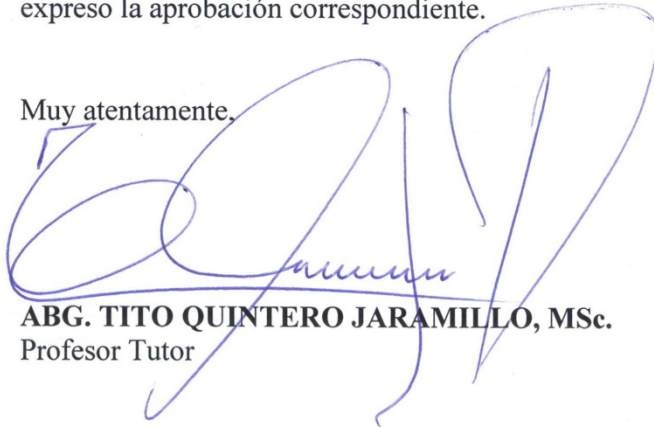
APROBACIÓN DEL TUTOR

En calidad de tutor de la estudiante Paola Verónica Páez Jaramillo, de la Facultad de Derecho, Política y Desarrollo de la Universidad de Especialidades Espiritu Santo.

CERTIFICO:

Que he analizado el Paper Académico con el título: **“Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal”**, presentado como requisito previo para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República; considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos establecidos de carácter académico y científico, por lo que expreso la aprobación correspondiente.

Muy atentamente.

A large, stylized handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

ABG. TITO QUINTERO JARAMILLO, MSc.
Profesor Tutor

**Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el
Código Orgánico Integral Penal**

**Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el
Código Orgánico Integral Penal**

Paola Verónica Páez Jaramillo

Universidad de Especialidades Espíritu Santo – Ecuador, paopaez@uees.edu.ec,
Facultad de Derecho, Política y Desarrollo, Universidad Espíritu Santo, Km. 2.5
Vía Puntilla, Samborondón.

Resumen

La violencia intrafamiliar se ha convertido en uno de los mayores problemas que tiene la sociedad, es por eso que el Estado a través de su ordenamiento jurídico protege a las víctimas por medio de un procedimiento expedito el cual se maneja en relación al debido proceso y a los principios constitucionales. La vigencia del Código Orgánico Integral Penal (COIP) trajo consigo cambios acerca de la sustanciación procesal de las infracciones de violencia intrafamiliar; por tal razón, este artículo académico se dirige a los funcionarios judiciales, abogados y ciudadanía en general para que conozcan acerca de los procedimientos actuales que deben llevarse para lograr una correcta administración de justicia y garantizar los derechos fundamentales que tienen los miembros de la familia. La metodología que se utilizó fue un análisis de caso, en el cual se revisó varios procesos judiciales de violencia intrafamiliar, dando como resultados que los funcionarios judiciales no se rigen estrictamente al procedimiento que determina

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

el COIP, desconocen algunas de las etapas procesales y no sancionan de la manera correcta dejando en indefensión a la víctima.

Palabras claves: familia, violencia, sociedad, procedimiento, delito, contravención.

Abstract

Domestic violence has become one of the biggest problems of society, that is why, the State through its legal systems protects victims by an expedited process which is managed in relation to the due process and the constitutional principles. The “Código Orgánico Integral Penal” (COIP) brought changes about the procedural substantiation of the domestic violence’s offenses; therefore, this academic essay is directed to the judicial officers, lawyers and to the citizenship in general in order, for them, to know about the current procedures that must be followed for a proper administration of justice and to guarantee the fundamental rights that family’s members had. The used methodology was a case study, in which, several cases of domestic violence was revised; leading to the results that the judicial officers are not handled strictly by the procedure determined by the COIP, they unaware some of the procedural stages and do not sanction in the correct way leaving the victim without legal protection.

Keywords: family, violence, society, procedure, crime, contravention.

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

1. Introducción

La violencia intrafamiliar a través de los años ha sido un conflicto latente en el desarrollo de la sociedad, día tras día existen nuevas víctimas maltratadas de manera psicológica, física o sexual. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC): “En Ecuador 6 de cada 10 mujeres han vivido algún tipo de violencia de género” (s.f). El grave problema que acarrea este tipo de violencia es que las víctimas no están acostumbradas a denunciar el maltrato, sino que al contrario, se quedan calladas por varios motivos, siendo los principales la seguridad económica o las críticas de la sociedad.

La familia al ser el núcleo de la sociedad debe ser protegida de manera que no se vulneren los derechos de cada uno de sus miembros, es así que el artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador (2008, pág. 28), manifiesta que “(...) El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines”. El Estado a través de sus leyes y tratados internacionales busca que los delitos o contravenciones de violencia intrafamiliar no se queden en la impunidad, por tal motivo, este año con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal (COIP) se tiene como fin garantizar los derechos de los víctimas de violencia intrafamiliar y sancionar al agresor a través de un debido proceso rápido y eficaz.

Tomando en cuenta lo expuesto, con este artículo académico se quiere que los ecuatorianos tengan conocimiento acerca del procedimiento penal que se lleva a cabo para sancionar a los agresores de los miembros de la familia; así como

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

también que los funcionarios judiciales estén actualizados con los nuevos procedimientos que presenta el COIP, ya que de esa manera brindarán una correcta administración de justicia evitando dilatar este tipo de procedimientos expeditos, que deben ser manejados sin ningún tipo de trabas porque se trata de proteger los derechos de las personas más vulnerables como lo son los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, los adultos mayores y los discapacitados.

2. Fundamentación teórica

2.1. Teoría de la familia

Con el paso de los años las familias han ido evolucionando, siendo así que el origen histórico de la teoría de la familia se basa principalmente en tres etapas: el clan, la gran familia y la pequeña familia. Borda (s.f.) citado por Augusto Belluscio (2011, págs. 14-15) explica que:

El clan era un vasta familiar o un grupo de familias unidas bajo la autoridad de un jefe común; la gran familia nace con la aparición del Estado, su tipo clásico es la familia romana primitiva, sometida a la autoridad del paterfamilia; y la pequeña familia, última etapa de la evolución, es el tipo actual del núcleo paterno-filial.

La familia siempre ha sido considerada el núcleo fundamental de toda sociedad, ya que a través de ella se van formando los ciudadanos y por eso es vital que todo Estado tome las medidas necesarias para protegerla. Ante todo se debe tener claro la definición de esta institución, “Es un conjunto de personas que

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

conviven bajo el mismo techo, organizadas en roles fijos (padre, madre, hermanos, etc.) con vínculos consanguíneos o no, con un modo de existencia económico y social comunes” (Instituto Interamericano del Niño, s.f.). Por otro lado, un concepto jurídico apegado a la familia dentro de la sociedad es el que Héctor Lafaille (1930) citado por Augusto Belluscio (2011, pág. 23) expresa: “El derecho de familia es el conjunto de instituciones jurídicas de orden personal y patrimonial que gobiernan la fundación, la estructura, la vida y la disolución de la familia”.

A pesar de que no se tiene un concepto universal de lo que es la familia, varios autores han considerado que existen dos tipos de conceptos primordiales: el de familia en sentido amplio y el de familia en sentido restringido, es así que acerca de esta clasificación Guillermo Borda (2008) expresa:

En un sentido propio y limitado, la familia está constituida por el padre, la madre y los hijos que viven bajo un mismo techo. En un sentido amplio, suele incluirse dentro de ella a los parientes cercanos que proceden de un mismo tronco o que tienen estrechos vínculos de afinidad. (págs. 14-15)

Aunque la familia sea amplia o restringida, esta cumple con un ciclo vital importante en donde tanto los parientes de consanguinidad o de afinidad ayudan a que cada miembro de la familia cumpla con su fin que es nacer, crecer, multiplicarse, superarse y decaer. Este ciclo de vida no puede cumplirse a cabalidad si dentro de la familia existen conflictos ya que llevan al

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

quebrantamiento y crisis de la familia que a pesar de ser problemas internos repercuten a la sociedad entera.

Karl Slaikeu (1996) citado por Ángel Valdés (2010, pág. 2) manifiesta que: “Las crisis constituyen estados temporales de malestar y desorganización caracterizados por la incapacidad de la familia para manejar situaciones particulares (...)” Las crisis familiares son aquellas que desvirtúan el fin de la familia que es crecer y desarrollarse apoyándose los unos a otros, más bien estas crisis generan separación en los miembros de la familia creando familias disfuncionales, lo cual da origen a la violencia intrafamiliar ya que este tipo de violencia empieza desde simples inconvenientes hasta problemas graves que pueden ocasionar la muerte de uno de ellos.

2.2. Violencia Intrafamiliar

Previo al análisis de la sustanciación procesal de los delitos y contravenciones de la violencia intrafamiliar, es importante tener claro la definición de este tipo de violencia, siendo así que Blach (1991, p.456) citado por Reina Baiz (2009, pág. 23) conceptualiza la violencia como “El acto de la voluntad humana que se manifiesta individual o colectivamente como respuesta a una situación creada, con el propósito de modificarla, mediatizarla o eliminarla, buscando el predominio de una nueva posición”. Uno de los graves problemas que vive la sociedad, no solo a nivel nacional sino a nivel mundial, es la violencia, ya que esta causa un desequilibrio en la sociedad porque no solo afecta a nivel personal sino que también colectivamente

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

La violencia dentro de la familia tiene tres tipos de etapas, la primera es el ciclo de la tensión, luego está la etapa de la explosión y finalmente la fase de calma. Tal como lo sostiene Dunia Ferrer (2010):

En la etapa de tensión son pequeños eventos que llevan a roces constantes entre los miembros de la pareja, con incremento de hostilidad y ansiedad; en cambio en la otra etapa una explosión de violencia puede incluir desde golpes hasta el homicidio y finalmente en el periodo de calma se produce el arrepentimiento por parte del victimario ofreciendo disculpas y promesas que no volverá a suceder. (págs. 134-135)

Estos tres periodos son parte de un círculo vicioso, es decir estas etapas se repiten una y otra vez, el agresor empieza con actuaciones raras y no agresivas, quizás con ofensas pequeñas pero poco a poco estas van aumentando hasta llegar a causar daño a la víctima, la cual por miedo no denunciar al agresor, se queda callada hasta que llegue la etapa de la reconciliación, la cual solo dura un corto tiempo y otra vez se da este círculo en donde la víctima jamás deja de ser agredida.

El maltrato familiar no sólo se da cuando existe violencia física sino también se da cuando existe violencia psicológica o sexual. Tanto la legislación ecuatoriana como los tratados internacionales reconocen los tres tipos de violencia contra la familia, siendo así que los artículos 156, 157 y 158, del Código Orgánico Integral Penal (2014, pág. 43) establecen que la violencia física se da cuando existe lesiones en el cuerpo de la víctima, la violencia psicológica cuando esta

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

cause perjuicio en la salud mental en el miembro de la familia y finalmente reconoce la violencia sexual cuando se obligue a la víctima a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas.

En la actualidad varios funcionarios judiciales tienen desconocimiento de esta clasificación ya que piensan que la violencia intrafamiliar esta únicamente relacionada con la violencia física y vulneran el derecho de los ciudadanos ya que cuando estos se presentan con tipos de violencia psicológica no son tomados en cuenta y sus denuncias son rechazadas alegando que no hay causa alguna para continuar con el proceso.

2.3. Teoría del debido proceso

Para entrar a la parte procesal de este documento académico es importante tener claro que la Constitución de la República prevee como regla básica el debido proceso; es así, que para lograr una correcta aplicación del derecho y no violar ningún tipo de procedimiento legal, nace esta teoría, la cual se origina en Inglaterra con el nacimiento del “Bill of Rights” en 1215. Esta teoría surge para controlar el abuso de poder que tenía la monarquía ya que los ciudadanos sufrían de detenciones e imposición de penas arbitrarias sin antes tener un juicio justo.

El debido proceso según el tratadista Alberto Suárez Sánchez (2001, pág. 193) es: “El adelantamiento de las etapas del proceso y el cumplimiento de las distintas actuaciones judiciales, con sujeción a las garantías constitucionales y legales (...)”. Cada proceso debe contar con un procedimiento establecido, el cual

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

debe ser llevado de manera correcta sin saltarse ninguna etapa del mismo y sujetándose estrictamente al ordenamiento jurídico vigente.

En el Ecuador, el debido proceso al ser un derecho fundamental que toda persona debe tener, se encuentra establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República (2008, págs. 30-34): “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurara el derecho al debido proceso (...)”. La Constitución al ser la norma jerárquica ecuatoriana afirma que toda persona debe ser debidamente juzgada a través de un procedimiento justo y equitativo ya que caso contrario se estarían violando derechos primordiales de las personas. Esto se relaciona con lo que dice el tratadista Luis de Bernardis (1995):

La norma procesal que ignore los preceptos de rango constitucional y regule un procedimiento donde éstos no se verifiquen a plenitud o no estén adecuadamente tutelados deviene en inconstitucional al atentar contra su elemento fundamental de validez: la tutela elemental que el proceso otorga a los derechos de los justiciables. (p.36)

Por otro lado, el debido proceso en materia penal, es aquel, “Con el cual se pretende evitar la imposición de una pena sin que antes haya sido oído y vencido en juicio el imputado, con el cumplimiento previo de un procedimiento en el que se respeten todos los derechos del mismo (...)” (Suarez, 2001, pág. 185). Toda persona que sea parte de un procedimiento penal tiene que contar con un debido proceso, ya que este, al ser un proceso en el cual se puede atentar con la libertad de una persona, tiene que manejarse de manera cautelosa y que no solo beneficie a

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

una de las partes, sino que, tanto la víctima como el imputado se sientan satisfechos con la administración de justicia.

El COIP (2014, pág. 7) tiene como finalidad: “(...) establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso” (Art. 1). Siendo así que todos los procesos de violencia intrafamiliar, tantos los delitos como las contravenciones, deben apegarse estrictamente al procedimiento establecido dentro de este código, el cual también determina que: “El procedimiento para sancionar será breve, sencillo, oral, respetará el debido proceso y el derecho a ser escuchado por sí mismo o a través de una defensora o defensor público o privado” (2014, pág. 183). En caso de violar alguna de las etapas del procedimiento establecido las partes quedan en indefensión pudiendo establecer las acciones legales correspondientes.

Al ser la violencia intrafamiliar un tema bastante delicado, los procedimientos deben ser manejados de manera más rápida y eficaz que cualquier otros, estos deben ser expeditos, libres de cualquier traba, siendo así que el artículo 81 de la Constitución del Ecuador (2008) determina que:

La ley establecerá procedimientos especiales y expeditos para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia intrafamiliar, sexual, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas mayores y personas que, por sus particularidades, requieren una mayor protección (...) (pág. 34)

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

Estos procedimientos expeditos, para que cumplan con el debido proceso deben contar con la aplicación de varios principios constitucionales, por lo que el artículo 169 de la Carta Magna establece: “El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso (...)” (2008). Con la aplicación de estos principios los administradores de justicia deben resolver los conflictos de manera inmediata y oportuna, tratando de realizar todos los actos dentro del tiempo establecido en la ley.

Uno de los principios más importantes dentro de la Violencia familiar es el principio de privacidad y confidencialidad, ya que por regla general todos los procedimientos son de contenido público, pero existen excepciones, es por eso que nace este principio, el cual está determinado en el numeral 20, del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal (2014, pág. 9): “las víctimas de delitos contra la integridad sexual, así como toda niña, niño o adolescente que participe en un proceso penal, tienen derecho a que se respete su intimidad y la de su familia”. Todo proceso de violencia intrafamiliar tiene carácter confidencial, es decir, este solo puede ser conocido por las partes y los operadores de justicia ya que son temas que por lo general afectan a las personas más vulnerables como mujeres, niños, niñas y adolescentes, personas con discapacidad y adultos mayores.

2.4. Delitos y contravenciones

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

Según BECCARIA (s.f.), citado por el profesor Giuseppe Maggiore (2000) los delitos son: “Los que destruyen inmediatamente la sociedad o a quien la representa, y los que ofenden la seguridad pública de un ciudadano en su vida, su honor y sus bienes”. (pág. 11). Por otro lado Pascual Chaquina (2013, pág. 9) dice que: “Contravenciones de una manera general son los actos leves que van en contra de las leyes del Estado, pero que no afecta a los ciudadanos y al Estado en la manera que lo hacen los delitos”. Tantos los delitos como las contravenciones son actos penados por la ley pero la diferencia es el nivel de daño que causan en la sociedad.

La clasificación de las infracciones se ha agrupado en dos sistemas: el tripartito el cual distingue tres elementos como el crimen, el delito y las contravenciones; y por otro lado está el sistema bipartito el cual agrupa exclusivamente a los delitos y contravenciones. La enciclopedia Salvat, en su tomo 8, que habla sobre el derecho y la mujer manifiesta que: “La clasificación bipartita distingue únicamente entre delitos y contravenciones y entiende que no hay diferencia esencial entre delito y crímenes”. (1973, pág. 183)

En el Ecuador se adopta el sistema bipartito, es por eso que el COIP al momento de clasificar sus infracciones se refiere únicamente a las contravenciones y a los delitos. El Artículo 19 del COIP (2014, pág. 15) realiza una diferencia diciendo que: “Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días”. Es relevante que los jueces y juezas de violencia contra la mujer y

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

miembros del núcleo de la familia tengan en cuenta estas diferencias ya que al momento de calificar la denuncia y antes de empezar con el procedimiento deben tener claro si se trata de contravenciones o delitos, ya que cada uno tienen un procedimiento distinto.

2.5. Sustanciación procesal de los delitos y contravenciones de la violencia intrafamiliar

Con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal, se considera substancial que tanto los funcionarios judiciales como los profesionales en derecho tengan claro los procedimientos acerca de la violencia contra las mujeres y los miembros de la familia, ya que con la vigencia del COIP existen pequeños cambios en cuanto al tratamiento de este tipo de violencia. Se consideran tres tipos de procedimientos expeditos, el primero cuando se trata de contravenciones, el segundo cuando existen infracciones flagrantes y el tercero cuando el tipo de violencia es considerado delito.

La competencia de estos tipos de infracciones la tienen directamente las Unidades Judiciales de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, pero por excepción cuando en algún cantón no existan este tipo de juzgados la competencia la tendrán los Juzgados de Familia, niñez y adolescencia, Jueces de contravenciones o Juzgados Multicompetentes; estos son los encargados de receptar las denuncias y seguir el debido procedimiento; en caso de que se traten de delitos, las mismas se inhibirán de conocer la causa e inmediatamente la

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

remitirán a la Fiscalía quien trabajará en conjunto con las Unidades de Garantías Penales.

2.5.1. Procedimiento como contravención

El procedimiento que se lleva a cabo para las contravenciones se divide en cuatro etapas de gestión, la primera consiste en la atención básica a la víctima y recepción de la denuncia; la segunda consiste en la etapa de las primeras diligencias, entre ellas las medidas de protección y a su vez el juez avoca conocimiento de la causa; la tercer etapa se trata de las pruebas y finalmente en la cuarta etapa se da la audiencia de juzgamiento, se sanciona y se restituyen los derechos de la víctima.

La primera etapa como señala la resolución 154-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura (2014, pág. 25):

Es el proceso donde se realiza una evaluación primaria del riesgo emergente, se direcciona a los usuarios en crisis o que requieren atención emergente al especialista de apoyo de la gestión técnica y se reduce la denuncia a escrito estableciendo los elementos de hecho y derecho.

Al momento que la víctima se acerca a las unidades judiciales, esta será atendida por un servidor judicial el cual determinará el estado de crisis de la víctima. Si esta tiene golpes notorios se la dirigirá a una sala en donde será atendida oportunamente y ahí mismo se le receptará la denuncia de manera oral. Por otro lado, si la víctima tiene la denuncia escrita y no tienen ningún daño

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

visible esta pasará al área de ingreso de causas. La denuncia debe contener lo que determina el artículo 430 del Código Orgánico Integral Penal (2014):

La denuncia deberá contener los nombres, apellidos, dirección domiciliaria o casillero judicial o electrónico de la o el denunciante y la relación clara y precisa de la infracción y de ser posible con expresión del lugar, día y hora en la que fue cometido (p.110)

Una vez que se recepta la denuncia, la víctima pasa a la primera acogida en donde recibe orientación acerca del procedimiento, se realiza una entrevista por parte de los psicólogos de la función judicial, se evalúa el riesgo de la víctima y en caso de que presente heridas graves se la traslada al centro de salud más cercano.

Es menester que después de ser receptada la denuncia se le otorgue a la víctima medidas de protección, las cuales pueden ser concedidas por cualquier juez de violencia contra la mujer y la familia, sin importar que dicho juez no sea el que conozca la causa. Este juez evaluará el certificado de riesgo y la vulneración de la víctima y dispondrá una de las medidas de protección que se encuentran establecidas en el art. 558 del COIP. “Posteriormente el juez o jueza que por sorteo haya sido asignado para conocer la causa revisará lo actuado y ratificará, ampliará o revocará las medidas de protección establecidas en la primera acogida (...)” (Resolución 154-2014, 2014)

La segunda etapa, es la fase de las primeras diligencias, el Juez avoca conocimiento de la causa, califica la denuncia, ratifica las medidas de protección, procede a citar al infractor y a notificar a los testigos. Los procedimientos de

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

violencia contra los miembros de la familia al ser considerados expeditos deben tramitarse en el menor tiempo posible, es por eso que los jueces en esta etapa deben realizar dichas diligencias en el mismo día en el que se presenta la denuncia.

La tercera etapa es la fase de las pruebas, testimonios y peritajes, el Juez o Jueza como establece el numeral 5 del artículo 653 de COIP (2014, pág. 169): “(...) procederá a receptar el testimonio anticipado de la víctima o testigos y a ordenar la práctica de exámenes periciales y más diligencias probatorias que el caso requiera, en el evento de no haberse realizado estos últimos”. En casos de violencia intrafamiliar, el testimonio de la víctima debe ser receptado el mismo día que se ingresó la denuncia y el testimonio de los testigos se dará dentro de los cinco o seis días posteriores a la denuncia, una vez que se haya realizado la debida notificación.

Finalmente, en la cuarta etapa se da la audiencia de juzgamiento, se sanciona al agresor y se restituyen los derechos de la víctima. En el caso de la audiencia el numeral 5 del artículo 642 del COIP, establece:

Si la víctima en el caso de violencia contra la mujer y miembro del núcleo familiar no comparece a la audiencia, no se suspenderá la misma y se llevará a cabo con la presencia de su defensora o defensor público o privado (2014, pág. 164)

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

Por otro lado, si el agresor no comparece a la audiencia, esta se suspende y se ordena detención inmediata según lo que dispone el numeral 12 del artículo 643 del COIP (2014, pág. 14):

No se puede realizar la audiencia sin la presencia de la o el presunto infractor o la o el defensor. En este caso la o el juzgador competente ordenará la detención del presunto infractor. La detención no excederá de veinticuatro horas, y tendrá como único fin su comparecencia a la audiencia

En el antiguo Código de Procedimiento Penal, esta figura llamada arresto al rebelde, ordenaba la detención al infractor, la cual sólo podía ser en los días y horas laborables y la Policía no lo llevaba a un reparto policial sino que directamente lo trasladaba al Juzgado, el infractor rendía su versión e inmediatamente era puesto en libertad. La disposición actual es muy similar ya que la detención al rebelde es únicamente para que comparezca a la audiencia, es por eso que el infractor no puede ser detenido más de veinticuatro horas.

En la audiencia se ordenará la reproducción de pruebas y se escuchará a las partes para que de esa manera el juzgador pueda aplicar la sanción la misma que debe ser motivada. La sentencia debe cumplir con todas las formalidades, se la reduce a escrito y se procede a notificar a las partes. La resolución 154-2014 determina que:

Si la sentencia dispone de privación de libertad se esperará que se ejecutoriara la sentencia una vez cumplido el periodo de impugnación. El

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

secretario o secretaria elaborará el oficio de localización y captura, dirigido a la Policía, en razón de la pena impuesta en sentencia ejecutoriada. Una vez detenida la persona se girará la boleta de encarcelamiento y se dispondrá que la Policía Nacional se encargue de trasladar al agresor al centro de privación de libertad correspondiente. (2014, pág. 41)

En este tipo de procedimientos no se puede conciliar, transar ni someterlos a mediación o arbitraje ya que se tratan procesos en donde están involucradas personas vulnerables como mujeres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad. Lo que sí cabe dentro del proceso son los recursos de ampliación, aclaración o apelación.

2.5.2. Procedimiento en infracciones flagrantes

Los actos de violencia en contra de los miembros de la familia también pueden presentarse como infracciones flagrantes. El artículo 527 del Código Orgánico Integral Penal, (2014, pág. 136) expresa que:

Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

Cuando existe flagrancia en este tipo de violencia, se aplica el numeral 9 del artículo 643 del COIP (2014, pág. 165) que determina: “Si una persona es sorprendida en flagrancia será aprehendida por los agentes a quienes la ley impone el deber de hacerlo y demás personas particulares señaladas en este Código”. Una vez que el agresor es aprehendido se lo traslada al Juzgado competente para sea sancionado, este será puesto en un espacio de seguridad con escolta policial hasta que se dé la debida audiencia.

La víctima también es trasladada al Juzgado de violencia contra la mujer y los miembros de la familia, un servidor judicial observará el estado de la misma y si presenta lesiones físicas ordenará la atención médica oportuna, así mismo el funcionario informará al secretario para que se dé inmediatamente la audiencia de flagrancia. El secretario del juzgado deberá revisar el parte policial, elaborar el expediente y en caso de que el agresor no cuente con un abogado, el secretario llamará a un defensor público.

Finalmente, una vez que es instalada la audiencia de flagrancia, el juez competente califica la flagrancia, otorga medidas de protección a la víctima y sanciona al agresor. Si el infractor es sancionado con privación de libertad, el juez ordenará a los policías que se traslade al agresor al respectivo centro de detención.

2.5.3. Procedimiento en delitos

En los delitos de violencia intrafamiliar se dan los dos primeros pasos que se realizan en el procedimiento de las contravenciones, la víctima acude a la Unidad Judicial de Violencia contra la mujer y miembros de la familia a denunciar

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

al presunto agresor, ya sea de manera oral o escrita; se realizan los estudios médicos correspondientes y finalmente el juez revisa el proceso. Según el numeral 2, del artículo 643 del Código Orgánico Penal (2014):

Si la o el juzgador competente encuentra que el acto de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar sujeto a su conocimiento constituye delito, sin perjuicio de dictar las medidas de protección, se inhibirá de continuar con el conocimiento del proceso y enviará a la o el fiscal el expediente para iniciar la investigación, sin someter a revictimización a la persona agredida (pág. 164)

Se constituye delito cuando la víctima haya sido violentada de manera psicológica o física y que esto le causa problemas graves por más de tres días, igualmente si en la violencia intrafamiliar hubo tentativa de homicidio esta debe ser tratada como delito por lo tanto el Juez o la Jueza de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar debe enviar el proceso a la Unidad Penal correspondiente para que actúen con la fiscalía y los demás operadores de justicia.

Por lo tanto, cuando la violencia intrafamiliar sea considerada como delito esta seguirá los mismos procedimientos que determina el libro segundo del Código Orgánico Integral Penal, pero al ser delitos en contra de los más vulnerables de la sociedad, los fiscales y jueces penales que conozcan estos hechos de violencia deben dictar inmediatamente medidas cautelares y dar prioridad en la tramitación de los procedimientos para prevenir que el agresor cometa más actos de violencia en contra de la mujer o los miembros de la familia.

3. Caso Práctico

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

En la ciudad de Manta, el 20 de agosto del 2014, fecha en la que ya entró en vigencia el Código Orgánico Integral Penal, se inicia el proceso N°1248-2014 en la Unidad Judicial Segunda de Violencia contra la Mujer y Familia. (2014)

En el barrio Urbirios, la Policía Nacional acude al llamado de auxilio de un niño, quien les indica que su hermana está siendo agredida físicamente, por lo cual se dirigen a la casa de la víctima, ingresan al domicilio con la autorización de la dueña de casa y a su vez madre de la agredida. En el interior se encuentran con Verónica M., de 17 años, discapacitada, la cual indica que ha sido agredida físicamente y verbalmente por su hermano, Dennis M., quien le había dado un manotazo en el rostro y al mismo tiempo la había insultado. Se procedió a la detención inmediata del presunto agresor, a quien se le dio a conocer sus derechos constitucionales estipulados en los numerales 3 y 4 del artículo 77 de la Constitución de la República.

La víctima procedió a realizar la denuncia en el Juzgado de violencia intrafamiliar adjuntando el parte policial el cual determina los hechos del incidente. La Jueza ordena que la víctima sea asistida por el médico para realizar los exámenes correspondientes, avoca conocimiento de la causa y califica la denuncia dejando claro que se trata de una presunta infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 157 del COIP, violencia psicológica.

Una vez dadas las primeras diligencias, la Jueza instala la audiencia con la presencia del fiscal de turno Ab. Pedro Pihuave, la víctima, el procesado junto con su defensor público asignado, la madre de la víctima quien se presenta como

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

testigo, se cuenta también con la presencia del Doctor Gary Peña quien fue el médico-perito y los policías que realizaron la detención del presunto infractor.

Dentro de esta etapa procesal la victima declara que no es la primera vez que es agredida por su hermano y que esta es la única oportunidad en la que se acercó a denunciarlo. Por otro lado, el aprehendido expresa que todo fue un mal entendido y que se tomen en cuenta las disculpas que solicito a su hermana. El médico-perito comunica que no encontró signos ni síntomas de maltrato físico y como última intervención, el fiscal de turno considera que en este caso no hubo flagrancia por lo que no solicita que se califique la misma y se solicitan que se otorguen las medidas de protección amparadas en los numerales 2,4 y 12 del artículo 558 del COIP.

Finalmente, la Jueza Segunda de los Juzgados de Violencia en contra la mujer y la familia, dicta su resolución la cual determina que no se han encontrado elementos suficiente, claros y precisos para poder determinar la responsabilidad de Dennys M. y por lo tanto ratifica su inocencia y libertad del ciudadano y de la misma manera dispone las medidas de protección solicitadas por el fiscal.

En esta causa no se cumplió estrictamente el procedimiento establecido en el COIP, como en la resolución 154-2014 emitida por el Pleno de la Judicatura, la cual señala los protocolos que deben llevarse cuando existe violencia en los miembros de la familia. Al calificar la denuncia como un caso de violencia psicológica no solo se debía considerar un examen físico sino que a la víctima tenían que realizarle un examen psicológico. Por otro lado, sí existía flagrancia en

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

el delito ya que el infractor fue aprehendido por la Policía Nacional cuando este se encontraba insultando a la menor de edad. Por lo tanto la jueza debió calificar la flagrancia y antes de dictar su resolución debió tomar en cuenta el estado psicológico que sufre la víctima, la cual tiene doble vulnerabilidad ya que es menor de edad y a la vez es una persona con discapacidad.

4. Metodología

Esta investigación está basada en el paradigma cualitativo y en el método científico llamado estudio de caso. Para este ensayo académico se analizaron varios procesos de las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y los miembros de la familia, los cuales se revisaron minuciosamente para ver si estos cumplían con los procedimientos incorporados en el actual Código Orgánico Integral Penal. Así mismo, se contó con varios documentos como teorías, doctrinas, jurisprudencia y normas jurídicas nacionales como internacionales para poder entender de manera correcta el procedimiento expedito en los casos de violencia intrafamiliar.

Al tratarse de procesos que tienen carácter reservado, se solicitó la debida autorización a las Unidades Judiciales de Violencia contra la mujer y la familia, indicándoles que la revisión y análisis de los casos será realizada únicamente con fines educativos.

5. Análisis de Resultados

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

En las Unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y los Miembros de la Familia todavía no existen muchos casos que se tramiten con el actual procedimiento ya que el COIP recién entro en vigencia el 10 de agosto del presente año. Aun así, después del análisis que se realizó a varios procesos, se obtuvo como resultado que en las causas de violencia intrafamiliar los funcionarios judiciales no se rigen estrictamente a los procedimientos que dicta el COIP, muchos de ellos se saltan una de las etapas más importantes que es la asistencia psicológica a la víctima y únicamente ordenan el examen físico. Así como también desconocen que en los procesos de violencia intrafamiliar no se puede llegar a una mediación entre las partes, muchos infractores en la audiencia piden disculpas a las víctimas y esta es tomada por los jueces como una solución al problema y por lo tanto no aplican las sanciones correspondientes dejando en libertad al infractor.

6. Conclusiones

En conclusión, la vigencia del COIP trajo consigo varios cambios en el sistema judicial, dentro de ellos está el procedimiento de los delitos y contravenciones de violencia contra la familia. Estos cambios son nuevos retos para los funcionarios judiciales ya que con esta investigación científica se pudo observar que varios de ellos aún no están inmersos en la actualización de leyes, llevando los procedimientos de una manera antigua y errónea, sin tener conocimientos actuales, y perjudicando de esta manera no sólo a los usuarios que se acercan a denunciar el maltrato intrafamiliar sino a la familia como núcleo de la

Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el Código Orgánico Integral Penal

sociedad y consecuentemente a todos los ciudadanos víctimas de esta conflictividad social.

De la misma manera, no solo los servidores judiciales, sino, todos los ciudadanos deben estar inmersos en este tema de violencia intrafamiliar, puesto que la sociedad no debe permanecer en silencio, deben exigir sus derechos y así con las denuncias que ellos realicen se logrará erradicar poco a poco la violencia intrafamiliar, ya que esta constituye uno de los problemas más graves que viven las familias ecuatorianas.

Por lo tanto, es importante que tanto los funcionarios judiciales, los abogados, estudiantes de derecho y la ciudadanía en general, tengan conocimientos actuales de todo el marco jurídico ecuatoriano, que estudien de manera detalla los nuevos procedimientos que brinda el Código Orgánico Integral Penal, para que de esa forma se preste una debida administración de justicia basada en el debido proceso y en la aplicación de principios constitucionales. Estos procedimientos expeditos de violencia intrafamiliar deben ser llevados sin trabas ya que caso contrario causarían indefensión al ciudadano.

**Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el
Código Orgánico Integral Penal**

Referencias Bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitucion de la República del Ecuador*. Montecristi: EDYPE.
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito, Ecuador.
- Baiz, R. (2009). *Violencia intrafamiliar en el ordenamiento juridico venezolano* (Segunda ed.). Caracas: Vadell Hermanos Editores .
- Beccaria. (2000). Dei delitti e delle pene. En G. Maggiore, *Derecho penal parte especial* (pág. 11). Bogotá: Temis.
- Belluscio, A. C. (2011). *Manual de derecho de Familia* (Décima ed.). Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Borda, G. (2008). *Tratado de derecho civil* (Décima ed.). Buenos Aires: La ley.
- Borda, G. (2011). En A. C. Belluscio, *Manual de Derecho de Familia* (Décima ed., págs. 14-15). Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Calamendrei, P. (s.f.). Instituciones del derecho procesal civil . En L. D. Bernardis, *El debido proceso* (pág. 44). Lima : Cultural Cuzco.
- Chaquina, P. (2013). *Incogruencias de las infracciones conexas señalados entre el articulo 21 numeral 4.a y el articulo 25 del Código de Procedimiento Penal*. Recuperado el 15 de septiembre de 2014, de <http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/766/1/TESIS%20.pdf>
- De Bernardis, L. (1995). *La garantia procesal del debido proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- Enciclopedia Salvat de la Mujer y el Hogar. (1973). *El derecho y la mujer* . Pamplona: Salvat S.A.
- García, J. (24 de Noviembre de 2005). *Principios Constitucionales fundamentales del Derecho Procesal Ecuatoriano*. Obtenido de Derecho Ecuador: <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2005/11/24/principios-constitucionales-fundamentales-del-derecho-procesal-ecuatoriano>
- Instituto Interamericano del Niño. (s.f.). *La familia: un sistema*. Recuperado el 8 de septiembre de 2014, de http://www.iin.oea.org/Cursos_a_distancia/Lectura%2012_UT_1.PDF

**Sustanciación procesal de los delitos de violencia intrafamiliar según el
Código Orgánico Integral Penal**

- Instituto Nacional de Estadística y Censos. (s.f). *Ecuador en cifras*. Recuperado el 5 de septiembre de 2014, de <http://www.ecuadorencifras.gob.ec/?s=violencia>
- Lafaille, H. (1930). *Derecho de Familia*. Buenos Aires: Biblioteca Jurídica Argentina.
- Maggiore, G. (2000). *Derecho Penal parte especial* (Vol. III). Santa Fe de Bogota: Temis S.A.
- Montero, J. (1995). Introducción al derecho procesal. En M. d. Bernardis, *El debido Proceso*. Lima: Cultural Cuzco.
- Pleno del Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución 154-2014*. Quito.
- Slaikou, K. (1996). *Intervención en crisis: Manual para práctica e investigación*. Mexico D.F.: Manual Moderno.
- Suarez, A. (2001). *El debido proceso penal* (Segunda ed.). Bogota: Universidad Externado de Colombia.
- Unidad Judicial Segunda de violencia contra la mujer y la familia. (30 de agosto de 2014). *Juicio 13572-2014-1248*. Manta.
- Váldez, A., Ochoa, J., Vales, J., Urias, M., Ferrer, D., Sánchez, P., & Arango, P. (2010). *Familia y crisis. Estrategias de afrontamiento* (Primera ed.). México: Pearson Educación.